

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Sección Agronómica de Zamora

Las Comisiones de Policía Rural ya constituidas y las que aun faltan por constituirse, que deberán hacerlo en breve plazo, cuidarán de cumplir con toda exactitud los fines para que han sido creadas, poniendo particular interés en que se cumpla la Ley de Laboreo forzoso y muy especialmente que la siembra se haga en condiciones análogas a los años anteriores en todas sus operaciones.

A la vez se recuerda a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo que se ordenaba en la circular del BOLETIN OFICIAL de 18 de Agosto último, que procedan inmediatamente a constituir las Comisiones de Policía Rural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931, enviando copia del acta de constitución a la Sección Agronómica antes del 16 del actual, incurriendo en la sanción que la ley determina, si en esa fecha no notifican su constitución y normal funcionamiento.

Zamora 8 de Octubre de 1932.

El Gobernador,  
José Escudero Bernícola.

## Sección provincial de Estadística de Zamora

### Padrón de habitantes.

Próxima la fecha en que ha de efectuarse la rectificación del padrón de habitantes del año 1932, y siendo numerosos los Municipios que aún no han remitido a esta oficina la rectificación correspondiente al año 1931, se les avisa por la presente Circular a fin de que cumplan el servicio de referencia antes del día 20 del actual, debiendo presentarse debidamente reintegrado con un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, con arreglo a la nueva Ley del Timbre.

Zamora 6 de Octubre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística interino, Gonzalo Fuentes.

R-2779

## Diputación provincial de Zamora

### PRESIDENCIA

#### Circulares

#### Cédulas personales

Por última vez se reclama a los Ayuntamientos de Arcenillas, Argujillo, Benavente, Bóveda de Toro (La), Cabañas de Sayago, Cobreros, Codesal, Fonfría, Friera de Valverde, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Hermisende, Maderal (El), Madridanos, Maire de Castroponce, Molacillos, Monfarracinos, Pías, Samir de los Caños, San Pedro de Ceque, Sanzoles, Sobradillo de Palomares, Venialbo, Villalazán, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villardefallaves, Villaseco, Viñuela y Zafara, manifiesten a esta Presidencia por medio de comunicación el nombre y los dos apellidos del que haya sido Recaudador de cédulas personales del año 1931, en sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan ser incluidos en la nómina correspondiente.

Zamora 6 de Octubre de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

A pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cabañas de Sayago, Castroverde de Campos, Donado, Fariza, Ferreras de abajo, Fonfría, Fuente Encalada, Fuentesecas, El Maderal, Pedralba, Pías, Quiruelas de Vidriales, Sitrama de Tera, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Villanueva del Campo y Villardefallaves, para que remitieran a esta Presidencia, oficio con expresión del nombre y los dos apellidos del que hubiese sido Recaudador de cédulas personales del ejercicio de 1930, se les requiere por última vez, para que lo verifiquen antes del día 31 de los corrientes, para que puedan figurar si tuvieran ya liquidadas sus cuentas, en la nómina correspondiente,

Zamora 6 de Octubre de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora

### Circular para la formación de Gremios.

Hallándose dispuesto por la Base 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que los contribuyentes que en una población ejerzan una misma industria, deberán constituirse en Gremio o Colegio para distribuirse el importe de la contribución en relación con los beneficios que a cada uno se le calcule, se convoca a los industriales matriculados en la forma que después se indica, concurren a la hora que se señala al local que ocupa esta Oficina, con el fin de proceder a la constitución de los Gremios respectivos y nombramientos de Síndico y sustituto que determina la Base 36 del referido Real decreto; entendiéndose que de no concurrir a este acto por sí o por persona debidamente autorizada por el contribuyente, se considerará que renuncian a la constitución de los mismos.

Gremios	Día	Hora
Ultramarinos	17 Octubre	4 de la tarde
Curtidos	17 »	4 1/2 de la tarde
Restaurants	17 »	5 de la tarde
Carnes frescas	17 »	5 1/2 de la tarde
Comestibles	17 »	6 de la tarde
Cafés 0'30	18 »	4 de la tarde
Tabernas	18 »	4 1/2 de la tarde
Comisionistas	18 »	5 de la tarde
Barberos	18 »	5 1/2 de la tarde
Carpinterios	18 »	6 de la tarde
Herreros	19 »	4 de la tarde
Panaderos	19 »	4 1/2 de la tarde
Sastres	19 »	5 de la tarde

Zamora 4 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R-2758

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 54 y siguientes de la Ordenación de la Contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, re-

ferente a los industriales que tienen derecho a la agremiación, esta Administración convoca a los Gremios ya constituidos en esta capital y que a continuación se expresan, para que concurren en el día y hora que se designa al local que ocupa esta Oficina, a fin de proceder bajo mi presidencia al nombramiento de Síndicos y Clasificadores de los Gremios, en la forma que previene la Base 36 y casos 6.º y 7.º del artículo 83 del Reglamento.

Gremio: Abogados. Día 20 a las cuatro de la tarde.

Zamora 4 de Octubre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R-2756

*Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.*

**CIRCULAR**

Se hace saber por la presente al Sr. Alcalde de Cabañas de Sayago, que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y a propuesta de esta Administración, se acordó con fecha 1.º del actual imponerle la multa de 17'50 pesetas por el retraso y resistencia en remitir la certificación de pagos efectuados en el segundo trimestre del corriente ejercicio; y se acordó también conminarle con denunciar esa resistencia al Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial si pasado el tercero día, a contar desde el siguiente al en que esta Circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, no se ha recibido en esta Administración despachado el servicio que motivó la imposición de tal correctivo.

Como queda dicho, la certificación en descubierto se remitirá en expresado plazo de tercero día, y la multa acordada se hará efectiva dentro del de diez mediante ingreso por mandamiento expedido por la Intervención de Hacienda, debiendo advertir al Alcalde multado que de no efectuarlo en ese plazo, se perseguirá su cobro por la vía de apremio.

Zamora 4 de Octubre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R-2757

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Catastro Urbano de la provincia de Zamora**

**EDICTO**

*Al Ayuntamiento de Perilla de Castro.*

Ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 5 del corriente, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal arriba mencionado, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos, la forma el personal siguiente:

Arquitecto: D. Eladio Laredo de la Cortina.  
Aparejador: D. Justo de Castro Sobrino.

Esta Comisión, una vez que se presente en el pueblo citado comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edictos, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación, los deberes y derechos de los propietarios; debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 8 y 15 de Mayo de 1918, a cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediata-

mente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia a las que ésta deberá guardar siempre, con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcalde y Ayuntamiento, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

El Alcalde dará cuenta a esta Jefatura de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica.

Zamora 7 de Octubre de 1932. — El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Antonio García Sánchez Blanco.  
R-2780

**PRESUPUESTOS**

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Villalcampo, Villalba de la Lampreana, Formariz, Salce.

**CUENTAS**

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Codesal, años de 1929 1930 y 1931.

**REPARTIMIENTOS**

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Fresno de la Polvorosa, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sobradillo de Palomares, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fadón, año de 1932, el de consumos, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Fonfría, Fornillos de Fermoselle, Villalcampo, Milles de la Polvorosa, Manzanal de arriba, Formariz.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1933, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Fonfría, Fornillos de Fermoselle, Villardoniego, Montamarta, Villalcampo, Milles de la Polvorosa, Valdefinjas, Villardeciervos, Formariz, Salce y el de automóviles del pueblo de Villardeciervos.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1933, de la riqueza urbana.

Manzanal de arriba, Salce.

**Juzgado de primera instancia**

**VILLALPANDO**

Don José de Castro Granjel, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la Villa de Villalpando a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. José de Castro Granjel, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos entre partes, de una como demandante D.ª Secundina León Casquero, mayor de edad, soltera y vecina del pueblo de Villafáfila, y de otra como demandados D. Eliseo, D.ª Amparo, D. José, D. Alfonso, D. Emilio y D.ª Angela del Río León, cuyas demás circunstancias no constan por no haberse personado en autos, en éstos ha sido parte también el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la D.ª Secundina León Casquero, para en tal concepto litigar en pleito de mayor cuantía por la misma promovidos contra aquellos demandados.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal y para litigar en el pleito de mayor cuantía que contra D. Eliseo, D.ª Amparo, D. José, D. Alfonso, D. Emilio y D.ª Angela del Río León, sobre nulidad de testamento otorgado por D. Pio León Gutiérrez tiene promovido, a la demandante D.ª Secundina León Casquero y con derecho a gozar los beneficios que le concede la Ley de Enjuiciamiento civil a los declarados pobres. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José de Castro.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Emilio del Río León por su ausencia en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Villalpando a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — José de Castro. — P. S. M., Pedro Alvarez. R-2766

**OLMEDO**

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente y en méritos del sumario seguido en este Juzgado con el número veintinueve de mil novecientos treinta, sobre robo de efectos de tejidos y paquetería, contra José Sánchez Ruiz, Isabel García Rodríguez y Consuelo Pardo Moreno, mayores de edad, naturales de Zamora, Valladolid y Bercianos de Valverde (Zamora), quincalleros ambulantes y cuyo actual paradero se desconoce y han sido declarados rebeldes por auto de veintiocho de Enero del corriente año, ruego y encargo a todas las autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción al depósito municipal de este partido de expresados sujetos, pues en ello se interesa la Administración de Justicia.

Dado en Olmedo a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Félix Buxó. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.